

días del mes de abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendado:—El Secretario de E. de lo Interior y Policía interino:—A. M. Victoria.

Núm. 5072.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa para el depósito de materias inflamables, en Sánchez.—G. O. Núm. 2294 del 8 de Mayo de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL, En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. único: Autorizar al Ayuntamiento de la común de Sánchez á cobrar un impuesto á las materias inflamables que se almacenen en el depósito que al efecto establezca el Ayuntamiento como sigue:

Por cada galón de ron, aguardiente, alquitrán, trementina y brea	\$ 0.01
Por cada galón de alcohol, bencina y petróleo	0.02
Por cada galón de gasolina	0.05
Por cada galón de eter	0.02½

Los artículos no especificados pagarán igual impuesto que la gasolina.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 25 días del mes de marzo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 20 días del mes de abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente del Senado:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—José R. López.—Leovigildo Cuello.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, y publíquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 24 días del mes de abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendado:—El Secretario de E. de lo Interior y Policía, interino.—A. M. Victoria.

Núm. 5073.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de arbitrios para la común de Sánchez.—G. O. Núm. 2295 del 11 de Mayo de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. Unico: Aprobar los arbitrios de consumo creados por el Ayuntamiento de Sánchez señalados en la siguiente tarifa:

- | | |
|--|---------|
| 1º Por cada 50 kilos de efectos que se introduzcan en la común para el consumo | \$ 0.03 |
| 2º Bebidas alcohólicas que se produzcan ó se introduzcan para el consumo: | |
| Por cada litro de alcohol | 0.03 |
| Por cada litro de vino, cerveza, etc. etc. | 0.03 |
| Por cada litro de rón ó aguardiente | 0.03 |

Estos arbitrios comenzarán á cobrarse treinta días después de publicada esta resolución en la GACETA OFICIAL.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á